

La publicación de la **Ley 31/2015, de 9 de septiembre**, modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y adopta medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. Estos son sus aspectos más relevantes.

## Contratación de trabajadores por los TRADE

Hasta ahora uno de los requisitos para que una persona que desarrollase su actividad por cuenta propia pudiese ser calificada como trabajador autónomo económicamente dependiente (aquellos que perciben al menos el 75% de sus ingresos de un único cliente o empresa) consistía en la imposibilidad de contratar trabajadores.

Con la nueva norma se autoriza a los TRADE para la **contratación de trabajadores por cuenta ajena** en aquellos supuestos en los que la interrupción de la actividad por causas vinculadas a la conciliación de su actividad profesional con su vida familiar pudiese ocasionar la resolución del contrato con su cliente. En concreto, en las siguientes situaciones:

- a) Supuesto de riesgos durante el embarazo o la lactancia materna de un menor de nueve meses
- b) Periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.
- c) Por cuidado de menores de 7 años que tengan a su cargo
- d) Por tener a su cargo un familiar en situación de dependencia
- e) Por tener a su cargo un familiar con una discapacidad igual o superior al 33%.

La Ley también establece que:

- Aunque concurren dos o más de esos supuestos, sólo podrá contratarse un único trabajador.
- En los supuestos c),d) y e) el contrato se debe celebrar por una jornada equivalente a la reducción de la actividad efectuada por el trabajador autónomo, sin que pueda superar el 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, en computo anual
- En los supuestos c),d) y e) la duración del contrato se debe vincular al mantenimiento de la situación de cuidado del menor de siete años o persona en situación de dependencia o discapacidad a cargo del TRADE, con una duración máxima en todo caso de 12 meses.
- Que finalizada la causa que dio lugar a dicha contratación, un trabajador autónomo tendrá que esperar 12 meses para poder hacer un nuevo contrato por cualquiera de esas causas previstas. Sólo podría hacerse antes de ese plazo en dos casos: riesgo en el embarazo o la lactancia, y descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogida.

Además, la nueva norma también recoge para los trabajadores autónomos sustituidos por alguno de esos dos supuestos una **bonificación del 100% de la cotización mínima** obligatoria durante el tiempo que dure su suspensión de actividad

Con esta modificación legal se pretende evitar que se pudiese considerar como causa justificada de extinción de la relación contractual entre el TRADE y su cliente, el cese temporal de la actividad del primero a causa de la maternidad o la paternidad, u otras causas de cuidado de familiares dependientes o discapacitados.

## Modificaciones en las bonificaciones de la cuota de Autónomos

1. En general, para los casos de alta inicial (primera alta) o en los supuestos en los que no se hubiese estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, **la mal llamada "tarifa plana"** ha sufrido las siguientes modificaciones:

- Para los 6 primeros meses que fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en 50 euros para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota en los primeros seis meses.
- Para el resto de los 12 meses siguientes, independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas así:
  - ✓ una reducción del 50% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los 6 meses siguientes
  - ✓ una reducción del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses
  - ✓ una bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses
- En el caso de menores de 30 años (o de 35 si son mujeres) a los beneficios anteriores se les añade un período adicional de 15 meses más con una bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima, con lo que las ventajas se extienden a 30 meses desde el alta inicial en el RETA.

2. La norma elimina una de las causas de pérdida de la bonificación ya que amplía el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad **contraten a trabajadores por cuenta ajena**.

3. En el caso de personas con discapacidad igual o superior al 33% (y como novedad, también en el caso de víctimas del terrorismo y de violencia de género), **la cuantía fija de 50 euros se extienden por un plazo de 12 meses** (en vez de 6). Una vez finalizado este período, se tiene derecho a una bonificación equivalente al 50% de la cuota correspondiente a la base mínima, por un período de 48 meses. Por lo que las ventajas se extienden a 5 años desde el alta inicial en el RETA.

4. Se incorpora una bonificación en relación con los trabajadores/as por cuenta propia o autónomos, sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados, celebrados con trabajadores/as desempleados/as. En estos casos corresponde una bonificación **al 100% de la cuota** que resulte de aplicar sobre la base mínima mientras coincidan en el tiempo la suspensión de la actividad por dichas causas y el contrato.

5. Todas las anteriores bonificaciones de cuotas de Seguridad Social son también aplicables para los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas.
6. La nueva Ley amplía a dos años la bonificación para los familiares colaboradores que se incorporen al RETA y no hubiesen estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores, de forma que podrán disfrutar de una bonificación en las cuotas a la Seguridad Social durante dos años.. De esta forma, a los 18 meses durante los cuales, desde la aprobación de la reforma laboral en 2012, podían beneficiarse de una bonificación del 50% en sus cuotas, se suman ahora **otros seis meses** en los que podrán beneficiarse de una nueva bonificación del 25%.Eso sí, la bonificación en estos 6 meses adicionales será de **sólo el 25%**.

## Modificaciones relativas al abono de la prestación por desempleo

En la nueva Ley se producen una serie de modificaciones en la prestación de desempleo como mediada fomento del autoempleo:

3. Respecto a la **capitalización de la prestación** (pago único), se amplía con **independencia de la edad** (hasta ahora era sólo para menores de 30 años), la posibilidad de capitalizar el **100 %** de su prestación en los supuestos siguientes:
4. Para la inversión necesaria cuando pretendan constituirse como trabajadores/as autónomos/as.
5. Cuando el 100% de la prestación capitalizada se destine a realizar una aportación al capital social de una sociedad mercantil (SL, SA) de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que el trabajador vaya a poseer el control efectivo de la misma y ejercer en ella una actividad profesional.

En ambos casos se pueden destinar la capitalización a los gastos de constitución, tasas, tributos y hasta el 15% al pago de los servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad del emprendedor/.

No se podrá percibir por quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo (ver punto 2.).

2. En relación a la **compatibilidad de la percepción de la prestación de desempleo con el alta de autónomos** se podrá solicitar con independencia de la edad (Antes era para menores de 30 años):
  - ✓ Siempre que se solicite en el plazo de 15 días a contar desde el alta de autónomos
  - ✓ Teniendo en cuenta que tendrá una duración máxima de 270 días (o por el tiempo inferior pendiente de percibir).

Durante ese periodo no se podrá realizar un trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o parcial.

Durante el periodo de compatibilidad no se exige al beneficiario que cumpla con las obligaciones como demandante de empleo y las derivadas del compromiso de actividad.

No cabe la compatibilidad en los supuestos de personas :

- Cuyo último empleo haya sido por cuenta propia (autónomo)
- Que hayan hecho uso ya de la compatibilidad en los 24 meses anteriores
- Que hayan obtenido el pago único en los 24 meses anteriores
- Quienes se den de alta como autónomos y suscriban un contrato para la realización de su actividad profesional con el empleador para el que hubiese prestado sus servicios por cuenta ajena inmediatamente al inicio de la situación legal de desempleo, o en una empresa del mismo grupo empresarial de aquel

3. Respecto a la **suspensión de la prestación por desempleo**, se introducen medidas para permitir la misma durante un periodo más amplio que el existente hasta la fecha en aquellos supuestos en los que se desarrolle un trabajo por cuenta propia.

A partir de ahora los desempleados que estén cobrando el paro y emprendan como autónomos podrán solicitar la reanudación del cobro de la prestación por desempleo **hasta cinco años (60 meses)** después de haber iniciado su actividad, en lugar de sólo dos años como hasta ahora. Aunque a partir de los dos años deberá acreditar causas económicas u organizativas para el cierre.

Esta medida tiene como objeto evitar que la cercanía de la fecha en la que se extinguiría la prestación por desempleo por superar los plazos de suspensión previstos legalmente, condicionen al autónomo a la hora de mantener su actividad en aquellos casos en los que puedan existir dudas sobre su viabilidad.

Además, si dentro de esos 60 meses, dejase de trabajar como autónomo y tuviese derecho a percibir la protección por cese de actividad, el trabajador podrá elegir si cobra esa ayuda o reabre el derecho a la prestación por desempleo suspendida

4. Para finalizar, se matizan algunos aspectos **del pago único de la prestación por cese de actividad**, que ya no podrán percibir los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales pero sí quienes, cumpliendo todos los requisitos, pretendan realizar una actividad profesional como autónomos o destinar el 100% del importe a una aportación de capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación.

En concreto, el dinero podrá utilizarse para los gastos de constitución y puesta en funcionamiento, pago de tasas y tributos o pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información hasta un máximo del 15% del total.

No obstante, quienes tengan intención de seguir esta vía habrán de asegurarse el control efectivo de la empresa y ejercer en ella una actividad profesional como trabajador por cuenta propia, a riesgo de que se considere el abono de la prestación por cese de actividad como pago indebido.